



OFICIO CIRCULAR N°

0000231

**MAT.:** Comunica Impuestos o Créditos Fiscales ley N° 18.502 y N° 20.765.

Valparaíso,

25 ENE. 2023

**DE :** Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias

**A :** Sres(a) Directores Regionales y Administradores(a) de Aduanas

Según lo instruido en la ley N° 20.765, comunico los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, del Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 20.765, y el decreto N° 20 Exento, de fecha 24.01.2023 (D.O. 25.01.2023) del Ministerio de Hacienda.

**Vigencia a contar del día jueves 26.01.2023 al miércoles 01.02.2023.**

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	6,0000	0,0000	6,0000
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	6,0000	0,0910	6,0910
Petróleo Diésel (en UTM/m <sup>3</sup> )	1,5000	0,9431	2,4431
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m <sup>3</sup> )	1,4000	0,0000	1,4000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m <sup>3</sup> )	1,9300	0,0000	1,9300

Saluda atentamente a Uds.

  
**Loreto Vargas Campos**  
Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias

Nota:

- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del día jueves 26.01.2023 al miércoles 01.02.2023**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 20.765.
- Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

WCF/wcf  
25.01.2023  
C.C. Aduanas Arica/Punta Arenas  
Cámara Aduanera de Chile A.G  
Anagena  
SSD

002688

